



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°131-2023-MDT/A

Túcume, 07 junio del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

La carta s/n de fecha 30 de mayo del 2023 presentada por el Subgerente de Desarrollo Social y Económico, el informe N°0818-2023-MDT/GM de fecha 31 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal y proveído s/n de fecha 01 de junio del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

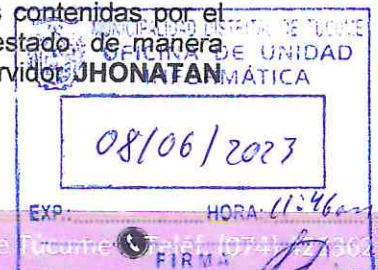
CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, según lo estipulado en el artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el mismo sentido, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIRPGSC, la autoridad del SERVIR ha precisado que "(...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) (...). Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia".

Que, como puede advertirse el SERVIR ha precisado que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber; siendo ello así y teniendo en cuenta que las opiniones contenidas por el SERVIR en sus Informes Técnicos son vinculantes para este poder del estado, de manera preliminar se puede afirmar que resultaría estimable lo solicitado por el servidor **JHONATAN MIGUEL OJEDA RODRIGUEZ**.





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE TÚCUME**

**SECRETARIA
GENERAL**



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

Que, en ese sentido la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares está prevista en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor, de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

Que, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, mediante carta s/n de fecha 30 de mayo del 2023 presentada por el Subgerente de Desarrollo Social y Económico, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales desde el 31 de mayo del 2023 hasta el 15 de junio del 2023.

Que, mediante el informe N°0818-2023-MDT/GM de fecha 31 de mayo del 2023, el Gerente Municipal aprueba la licencia solicitada y requiere se encargue las funciones a la Lic. Sandra Yanina Silva Quiroz.

Que, mediante proveído s/n de fecha 01 de junio del 2023 emitido por despacho de alcaldía **autoriza** la emisión del acto resolutivo.

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y su titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar decretos y resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER al servidor municipal **JHONATAN MIGUEL OJEDA RODRIGUEZ** por motivos personales desde el 31 de mayo del 2023 hasta 15 de junio del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Túcume a la Lic. Sandra Yanina Silva Quiroz en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos por el período de licencia otorgada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados y la unidad de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Eloy Baldera
ALCALDE

